

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias que se derivan de las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el decreto ley de 5 de Mayo de 1945 y disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio, aconsejan la adopción de las siguientes normas para garantizar eficazmente los intereses de los asegurados españoles.

Estas normas serán aplicadas a las entidades aseguradoras siempre que las circunstancias así lo aconsejen y pudiendo definir las modalidades de aplicación el Centro superior administrativo a que se refiere el artículo 4.º de esta orden.

Artículo 1.º En cumplimiento del decreto-ley de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la orden ministerial de 5 del corriente mes, las Compañías aseguradoras y reaseguradoras extranjeras operantes en España, así como las españolas afectadas por dichas disposiciones continuarán el ejercicio de sus actividades dentro de las limitaciones resultantes del diferente grado de intervención que con arreglo a las especiales características de unas y otras, se establece a continuación:

a) Para las Compañías de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo, el Interventor que se designe habrá de autorizar, cuando proceda, todos los cobros y pagos, así como los cargos y abonos por reaseguros.

b) Para las Compañías españolas en cuyo capital exista participación extranjera de los países indicados en el apartado anterior, el Interventor habrá de autorizar, cuando sea procedente, los cobros y pagos a súbditos extranjeros, así como los cargos y abonos en cuenta por razón de reaseguro. Dichos Interventores tendrán derecho de asistencia, con facultad de voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Juntas de accionistas.

c) Sobre las entidades aseguradoras no comprendidas en los apartados a) y b), regirá la intervención únicamente con respecto a los cobros y pagos que hayan de efectuarse en relación con personas naturales o jurídicas de los países anteriormente mencionados.

Art. 2.º Los Interventores podrán autorizar las siguientes operaciones, previa la correspondiente justificación documental:

a) Los cobros o cargos en cuenta por razón de primas, intereses de re-

servas, amortización de anticipos sobre pólizas y de préstamos hipotecarios y rentas de inmuebles.

b) Los pagos o abonos en cuenta ocasionados por los gastos generales y comisiones de producción, los siniestros, vencimiento y rescates, anticipos sobre pólizas, así como la movilización de fondos que resulte necesaria para la cobertura de reservas en la cuantía exigida por la legislación vigente.

c) Los movimientos de fondos precisos para el cumplimiento de la ley de Garantías de 18 de Marzo de 1944, y las que se deriven de las relaciones de las entidades intervenidas con los Consorcios de Vida, Accidentes Catastróficos sobre las Cosas y de Guerra.

d) Los cobros y pagos resultantes de los contratos de reaseguro en vigor a la fecha de la publicación del decreto-ley.

e) Las operaciones distintas de las enumeradas anteriormente no podrán ser autorizadas por los Interventores sin la previa conformidad de la Comisión consultiva Interministerial.

Art. 3.º Con carácter general, todas las entidades aseguradoras que tengan relaciones de reaseguro con entidades de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo deberán presentar en la Dirección general de Seguros, dentro del plazo de treinta días, el plan que se propongan aplicar para la distribución en reaseguro de los excedentes de los riesgos asumidos, a fin de suprir las deficiencias derivadas de la actual situación internacional. La expresada Dirección general podrá imponer, previo informe de la Sección Técnica de Reaseguros, las modificaciones que estime pertinentes sobre los indicados planes, para la más eficaz garantía de los asegurados españoles.

Art. 4.º La Dirección general de Seguros dictará las instrucciones pertinentes para el exacto e inmediato cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid, 24 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 27 de M.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto orgánico del Secretariado de la Justicia municipal de 23 de Diciembre de 1944 establece

en su artículo treinta y seis la obligación de los Secretarios de llevar los libros registros que en el mismo se enumeran. Es indudable la importancia que para la buena marcha de los Juzgados representan los referidos libros y la conveniencia de que se ajusten todos ellos a un modelo oficial, que recoja cuantos datos puedan ofrecer interés.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los libros registros que de conformidad con lo prevenido por el artículo treinta y seis del decreto de 23 de Diciembre de 1944 han de llevar los Secretarios de los Juzgados municipales, comarcales y de paz deberán ser todos ellos de tamaño folio, debidamente encuadrados y foliados y rayadas todas sus hojas, ajustándose su modelación impresa a las normas siguientes:

Primera. El libro registro de asuntos civiles constará de dos secciones, dedicada la primera a actos de conciliación, y la segunda, a asuntos civiles.

La sección primera constará del siguiente encasillado: Número de orden, Fecha de presentación o entrada, expresada en día, mes y año.—Nombre del demandante.—Nombre del demandado.—Objeto.—Forma en que terminó.—Observaciones.

La sección segunda, que comprenderá cada folio doble hoja o página, se adaptará a la modelación siguiente: Número de orden.—Número de reparto.—Fecha de presentación o entrada, expresada en día, mes y año.—Objeto de la demanda.—Cuantía.—Nombre del demandante.—Nombre del demandado.—Fecha de la sentencia y extracto de su fallo.—Fecha de la apelación, expresada en día mes y año. Fecha de remisión al Juzgado de primera instancia, expresada en la misma forma.—Resolución del Juzgado superior.—Fecha de archivo.—Observaciones.

Segunda. El libro registro de asuntos criminales comprenderá, en los Juzgados municipales, comarcales y de paz correspondientes a poblaciones en que no existan Juzgados de instrucción, dos secciones, la primera, dedicada al registro de diligencias preventivas de carácter criminal, y la segunda, al de los juicios de faltas. En los restantes Juzgados comprenderá esta última sección únicamente.

La sección primera se ajustará al siguiente encasillado: Número de orden.—Fecha de incoación. Hecho denunciado.—Nombre del denunciante. Nombre del denunciado.—Fecha de remisión al Juzgado de instrucción.

La sección segunda, en doble folio: comprenderá el siguiente encasillado,

Número de orden.—Número de reparto.—Fecha de presentación o de entrada, expresada en día mes y año.—Hecho denunciado.—Nombre del denunciante.—Nombre de denunciado Forma en que terminó y su fecha.—Fecha de la apelación, expresada en día, mes y año.—Fecha de remisión al Juzgado de instrucción expresada en igual forma.—Resolución del Juzgado superior.—Fecha de recibo.—Observaciones.

Tercera. El libro registro de asuntos gubernativos se ajustará a las siguientes casillas: Número de orden. Fecha de la incoación, expresada en día, mes y año.—Objeto.—Nombre de la persona o entidad que insta el expediente.—Nombre de la persona contra quien se dirige.—Forma en que terminó y su fecha.—Fecha del archivo.

Cuarta. El libro de órdenes, circulares y comunicaciones del Ministerio de Justicia, Tribunales y Juzgados superiores y autoridades de distinto orden se acomodará al encasillado siguiente; Número de orden. Fecha de entrada, expresada en día, mes y año. Autoridad o dependencia de donde procede o a donde se dirige. Contenido del documento.—Fecha de salida, expresada en igual forma que la de entrada.—Observaciones.

Quinta. El libro registro de exhortos civiles comprenderá: Número de orden.—Número de reparto.—Juzgado exhortante.—Fecha de entrada o presentación.—Diligencias interesadas. Fecha de devolución.—Firma de la persona a quien se devuelve. Observaciones

Sexta. El libro registro de exhortos criminales se acomodará a la modelación que anteriormente queda establecida para los de carácter civil, sin más modificación que la de suprimir la casilla correspondiente a la firma de la persona a quien se devuelve el exhorto.

Séptima. El libro registro de penados por faltas contra la propiedad comprenderá el encasillado siguiente: Número de juicio y año.—Apellidos y nombre del penado.—Clase de la falta.—Fecha de la sentencia, expresada en día, mes y año.—Fecha en que fué declarada firme, con idéntica expresión.—Condena impuesta.—Observaciones.

Octava. El libro registro de personal se acomodará a la modelación siguiente: Nombre y apellidos del funcionario.—Cargo que desempeña.—Autoridad que hizo el nombramiento y su fecha.—Fecha de la posesión, expresada en día, mes y año.—Fecha del cese y motivo que lo determinó.

Novena. El libro registro de asistencia del personal del Juzgado al de s-

pacho u. oficinas comprenderá diligencias impresas, en la forma siguiente:
 El infrascrito Secretario
 Certifica: Que en el día de hoy y asistiendo al despacho de este Juzgado el señor Juez
 en unión del Secretario que refrenda y demás personal del mismo.
; de que certifico.
 a de de mil novecientos cuarenta y
 Consignándose en el espacio en blanco el nombre y cargo de los funcionarios que no asistieron al despacho u

oficina, con expresión del motivo de la ausencia.
 Décima. El libro registro de correcciones disciplinarias se ajustará al encasillado siguiente: Nombre y apellidos del funcionario corregido.—Cargo.—Fecha de la corrección expresada en día, mes y año.—Corrección disciplinaria impuesta. Autoridad que la impuso y procedimiento en que se acordó.—Observaciones.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Mayo de 1945.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.
 (B. O. del E. del día 2 de J.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Medinaceli, con motivo de las obras de acondicionamiento del camino nacional N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (tramo de la antigua carretera de Almazán a Medinaceli), kilómetros 34 al 39 y 890'69 metros lineales del 40, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones y particulares, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo
1	Mariano Medina Casado.....	Medinaceli.....	Secano.
2	Señores de Azagra.....	Almazán.....	Idem.
3	Manuel Medina Alonso.....	Medinaceli.....	Idem.
4	Julián Alonso Alonso.....	Zaragoza.....	Idem.
5	Marquesa de Casablanca.....	Se ignora.....	Idem.
6	Marcelino de Vicente Gonzalo.....	Medinaceli.....	Idem.
7	Marquesa de Casablanca.....	Se ignora.....	Era.
8	La misma.....	Idem.....	Secano.
9	La misma.....	Idem.....	Idem.
10	La misma.....	Idem.....	Idem.
11	Manuel Medina Alonso.....	Medinaceli.....	Idem.
12	Antonio Ramirez de Mingo.....	Idem.....	Idem.
13	Manuel Medina Alonso.....	Idem.....	Cerrada.
14	Baldomero Morales del Amo.....	Idem.....	Secano.
15	Fidel Riosalido Martínez.....	Idem.....	Liego.
16	Paulino Miranda Martínez.....	Idem.....	Regadío.
17	Fernando Frias Martínez.....	Madrid.....	Idem.
18	El mismo.....	Idem.....	Corral.
19	Baldomero Morales del Amo.....	Medinaceli.....	Edificio y secano.

Soria 1 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

D. Francisco Mateo, de Renieblas, por el concepto de industrial 3.º y 4.º trimestres de 1942, por ignorado paradero.
 D. Damián Calvo, de Tardelcuende, por el concepto de industrial 4.º trimestre de 1944, por ignorado paradero.
 D. Agustin Tajahuerce, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, 1943 y 1944, por ignorado paradero.
 D. Julián Crespo, de Soria, por el

concepto de industrial de 1942, 1943 y 1944, por insolvencia.
 D. Juan Molina, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, 1943 y 1944, por insolvencia.
 D.ª Victoria Molina, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por insolvencia.
 D. Mariano Martínez, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, 1943 y 1944, por insolvencia.
 D. Enrique Gonzalo, de Soria, por el concepto de industrial de 1943, por insolvencia.
 D. Eduardo Asenjo, de Soria, por el concepto de industrial de 1943, por insolvencia.
 D. Martín Esteban, de Soria, por el

concepto de industrial de 1944, por insolvencia.
 D. Esteban Izquierdo, de Soria, por el concepto de industrial 3.º y 4.º trimestre de 1942, por insolvencia.
 D. Florentino Arribas, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por ignorado paradero.
 D. Florentino Gonzalo, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por ignorado paradero.
 D.ª Teresa Ruperez, de Soria, por el concepto de industrial 2.º trimestre de 1942, por ignorado paradero.
 D. Lorenzo Milla, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por ignorado paradero.
 D. Guillermo Acetes, de Soria, por el concepto de industrial tercer trimestre de 1942, por ignorado paradero.
 D.ª Felipa Diez, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por ignorado paradero.
 D. Efigenio Perez, de Soria, por el concepto de industrial 4.º trimestre de 1942, por ignorado paradero.
 D. Cipriano Oliver, de Soria, por el concepto de industrial 3.º y 4.º trimestres de 1942, por ignorado paradero.
 D. Florentino Arribas, de Soria, por el concepto de industrial de 1943, por ignorado paradero.
 D. Angel Rupérez, de Soria, por el concepto de industrial de 1943, por ignorado paradero.
 D.ª Adela Ibañez, de Soria, por el concepto de industrial de 1943 y 1944, por ignorado paradero.
 D. Basilio Hernandez, de Soria, por el concepto de industrial de 1943 y primer trimestre de 1944, por ignorado paradero.
 D. Juan Mola, de Soria, por el concepto de industrial de 1943 y primer trimestre de 1944, por ignorado paradero.
 D. Jesús Martínez, de Soria, por el concepto de industrial 4.º trimestre de 1941, por ignorado paradero.
 D. Clementino García, de Soria, por el concepto de industrial de 1944, por ignorado paradero.
 D. Vicente Vives, de Soria, por el concepto de industrial 2.º trimestre de 1944, por ignorado paradero.
 D. Teodoro Hernández, de Soria, por el concepto de industrial 1.º y 2.º trimestres de 1944, por ignorado paradero.
 D. Agustin Tajahuerce, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, 1943 y 1944, por ignorado paradero.
 D. Aurelio Pérez, de Soria, por el concepto de industrial de 1942 y 1943, por ignorado paradero.
 D. Daniel Diez, de Soria, por el concepto de industrial de 1942 y 1943, por ignorado paradero.
 D. Faustino Diez, de Soria, por el concepto de industrial de 1943, por ignorado paradero.
 D. Juan Peinado, de Soria, por el concepto de industrial de 1943 y 1944, por ignorado paradero.
 D. Hilario Gonzalo, de Soria, por el concepto de industrial de 1944, por ignorado paradero.
 D. Bruno Muñoz, de Soria, por el concepto de industrial de 1942, por ignorado paradero.
 Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera, mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos pendientes
 Soria 2 de Junio de 1945.—El Administrador de Rentas públicas, José Mozas. 1156

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por rústica del término municipal de Villaciervos, que en la Junta pericial del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos
 Soria 2 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1155

DELEGACION PROVINCIAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES DE SORIA

Circular

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Delegación provincial del Frente de Juventudes la cantidad del uno por ciento de sus presupuestos que tienen la obligación de consignar para el mismo.
 Estando próxima la inauguración de la temporada de los Campamentos, fin a que principalmente se destina dicha cantidad, encarezco de todos los Ayuntamientos que ingresen las referidas cantidades a la mayor brevedad posible, en dicha Delegación provincial, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1940.
 Soria 17 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil. 1162

AYUNTAMIENTOS

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.
 Muro de Agreda 1.º de Junio de 1945.—El Alcalde, Andrés Vera.

ALIUD

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria) a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 14.899'16 pesetas, procedente del de este municipio, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), hallándose esta Junta administrativa autorizada para conceder préstamos, con garantía personal, hasta de 2.000 pesetas.
 Aliud 1.º de Junio de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Calavia. 1158

Imprenta provincial.